



MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador, C.A

REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA

VERSIÓN PUBLICA

"Este documento es una versión publica, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"también se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento".





MINISTERIO DE SALUD

REGION DE SALUD METROPOLITANA

Dirección Regional de Salud Metropolitana, departamento de San Salvador a las doce horas, cinco minutos, del día dos de mayo, del año dos mil dieciocho.

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número 006-RSM-2017-TABACO, en contra del señor , a quien se le atribuye la infracción de ley: artículo veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Se hacen las consideraciones siguientes:

Relación circunstanciada de los hechos: el inicio del proceso administrativo sancionatorio por infracción al artículo 26 de la Ley para el Control del tabaco, en contra del señor , quien es el propietario del establecimiento denominado Bar Café BARBASS ubicado en 79 AVENIDA NORTE Y 3ª CALLE PONIENTE, NÚMERO 275-B, COLONIA ESCALON, JURISDICCION DE SAN SALVADOR Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, se inició de oficio, tal como lo ordena la Ley para el Control del tabaco en su artículo treinta y uno.

En vista del anterior inicio proceso de forma oficiosa, esta sede regional mediante resolución de las ocho horas, quince minutos de día doce de marzo de dos mil dieciocho, incorporada a folio siete, se ordenó su citación y emplazamiento concediéndosele audiencia en el plazo de Ley. Precisándose aclarar que durante el procedimiento se ha observado las prescripciones y términos de ley; y CONSIDERANDO: I. Que de conformidad a escrito presentado para ejercer su defensa la parte infractora, el señor calidad que compruebo con la copia del Documento Único Identidad Personal el cual corre agregado al expediente objeto de esta resolución y el a hacer uso de mi derecho de defensa material por el proceso sancionatorio que se ha iniciado en mi detrimento como consecuencia de la inspección especial a establecimiento por infracciones a la Ley para el Control del Tabaco, según acta de inspección de fecha 16 de febrero de 2018. Al respecto quiero exponer que ignoraba las disposiciones de dicho cuerpo legal sobre la regulación de la comercialización, publicidad de consumo de tabaco en establecimientos comerciales, en especial lo que se refiere a la autorización para la venta; consecuentemente expreso ente esta institución que desistiré de la comercialización, publicidad y todo lo que implique la venta de tabaco en el establecimiento comercial de mi propiedad...... por lo anterior PIDO: 1) admitirme el presente escrito; 2) tenga por evacuado el traslado hecho, por haber comparecido a hacer uso de mi derecho en tiempo y forma; 3) tenga por enterados que desistiré de la comercialización, publicidad y todo lo que implique la venta de tabaco en el establecimiento comercial de mi propiedad; 4) se desista del

CONSIDERANDO: II. Que durante el devenir del proceso no se suscitaron cuestiones incidentales que se hayan diferido para la presente resolución.

CONSIDERANDO III) Que esta sede regional considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, los cuales corresponden a las contempladas en el artículo trescientos





veinticinco y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en acta de inspección y decomiso de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, establecimiento denominado Bar CAFÉ BARBASS (BAR BASS, GUITARRAS BOCAS) ubicado en 79 AVENIDA NORTE Y 3ª CALLE PONIENTE, NÚMERO 275-B, COLONIA ESCALON, JURISDICCION DE SAN SALVADOR Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, acta las cuales están firmadas por el señor

PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO. Es de hacer notar la que la parte infractora al manifestar "tenga por enterados que desistiré de la comercialización, publicidad y todo lo que implique la venta de tabaco en el establecimiento comercial de mi propiedad" se considera una aceptación del hecho que se le atribuye. Manifestándole además que la figura del desistimiento por parte del Ministerio de Salud, no es aplicable en este proceso administrativo por no encontrarse regulado en la Ley para el Control del Tabaco y demás regulación referente a esa materia.

POR TANTO:

Sobre la base de las razones expuestas y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los artículos 11 inciso 1°, 12 inciso 1°, 14, 15, 65, 69 inciso 2°, 86 inciso 3° y 235 de la Constitución de la Republica; 2, 4, 6, 8, 9, 26, 27, 29 y 37 de la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección Regional. RESUELVE: sanciónese al señor con el pago de TRESCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de multa, el cual es equivalente a UN salario mínimo del sector comercio y servicios, por la infracción de Ley cometida en contra de la salud pública. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

Dr. Andrés Alberto Villacorta Oliva. Director Región de Salud Metropolitana





Auto declarando Ejecutoriada la Resolución Definitiva

Dirección Regional de Salud Metropolitana, a las catorce horas, diez minutos, del dia diecisiete de julio, del año dos mil dieciocho.

No habiendo interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, en contra de la resolución definitiva pronunciada por esta Dirección Regional de Salud en el proceso administrativo sancionatorio a las doce horas cinco minutos, del dos de mayo de dos mil dieciocho, seguido en contra del señor

con número de identificación tributaria , propietario del establecimiento denominado Bar Café BARBASS, ubicado en 79 AVENIDA NORTE Y 3ª CALLE PONIENTE, NUMERO 275-B COLONIA ESCALON, JURISDICCION DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por infracción a la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección RESUELVE:

- 1. Declárese firme y ejecutoriada dicha resolución.
- 2. Líbrese oficio respectivo a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Hacienda, para hacer efectivo el pago de un salario mínimo en el sector comercio y servicios vigente, equivalente a la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS, (\$304.17), en concepto de multa. De conformidad a lo establecido en el articulo cuarenta y tres de la Ley para el Control del tabaco.
- 3. Una vez hecha la cancelación entréguese a la unidad de Alcohol y tabaco de esta Regional el triplicado de la factura de cancelación de dicha multa, de lo contrario se certificara dicha sentencia a la Fiscalía General de la República, para que inicie el proceso respectivo, según el artículo cuarenta y cuatro de la referida Ley.

NOTIFÍQUESE.

or. Andrés Alberto Villacorta Oliva. Legion de Salud Metropolitana